

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que los excónyuges solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto del 9 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203110003-2020-00289-00. Divorcio matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el presente asunto en el que los señores **ALIRIO PONCE ORTEGA y DORA MILENA ACOSTA PORRAS** presentan escrito en el que solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas por este Despacho Judicial mediante Auto del 9 de noviembre de 2020, argumentando que dichos bienes los venderán, para lo cual, el señor Ponce Ortega autoriza a la señora Acosta Porras para que realice la venta y la señora se compromete a darle la mitad del dinero de la venta al señor, después del pago de impuestos y demás aranceles.

Por lo expuesto en el escrito presentado, el cual es firmado por ambas partes, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas mediante Auto de fecha 9 de noviembre de 2020, dentro del proceso de divorcio adelantado ante esta Judicatura, con radicado No. 765203110003-2020-00289-00, siendo éstas:

- El EMBARGO del vehículo automotor de placas CUK-140 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual figura a nombre de la señora DORA MILENA ACOSTA PORRAS, con número de motor J20A580325, número de serie 8LD535090000645, clase automóvil, línea Grand Vitara SZ, color plata escuna, servicio particular, marca Suzuki, modelo 2009. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

- El EMBARGO del 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 470-23314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), que aparece a nombre de la precitada señor DORA MILENA ACOSTA PORRAS. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34557db6ab26e2b620aeb6a5fe9ba06e6386c2b7c3a8a752e0cbbd02f519786**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>